

Directrices de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los criterios para la aplicación de las correcciones financieras establecidas en virtud del artículo 143 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, en las verificaciones del artículo 125 del referido Reglamento

El artículo 125.4 a) y apartado 5 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 (en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes) establece que la autoridad de gestión debe *“verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado y que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del programa operativo y las condiciones para el apoyo a la operación”*.

Asimismo, el artículo 143.2 del citado Reglamento establece que *“Los Estados miembros efectuarán las correcciones financieras necesarias en relación con las irregularidades esporádicas o sistémicas detectadas en las operaciones o los programas operativos. Las correcciones financieras consistirán en anular la totalidad o parte de la contribución pública a una operación o un programa operativo. Los Estados miembros deberán tener en cuenta la naturaleza y la gravedad de las irregularidades y las pérdidas financieras que estas acarreen a los Fondos o el FEMP, y realizar una corrección proporcionada”*.

En el ámbito de Andalucía, corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía,



designada como Organismo Intermedio, dictar las presentes Directrices con objeto de recoger los criterios que deberá seguir el verificador para evaluar el alcance de las correcciones financieras que pudieran corresponder para cada caso concreto de irregularidad a un expediente de gasto cofinanciado con Fondo Social Europeo (FSE), Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), adaptando al nuevo periodo de programación 2014-2020 las Directrices de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los criterios para la aplicación de las disposiciones del artículo 98 del Reglamento (CE) 1083/2006 a los gastos cofinanciados por FEDER, FSE y Fondo de Cohesión en las verificaciones del artículo 13 del Reglamento (CE) 1828/2006, de fecha 21 de marzo de 2012.

UNO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas directrices serán de aplicación a los gastos cofinanciados con el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo de programación 2014-2020.

DOS: CRITERIOS GENERALES

Con carácter general, todo gasto declarado debe ser regular y cumplir con la normativa nacional y comunitaria.

Las irregularidades detectadas serán objeto de correcciones financieras consistentes en la anulación de la totalidad o parte de la contribución pública empleada, de forma proporcional a la naturaleza y la gravedad de la irregularidad.

La evaluación de la gravedad en el incumplimiento de una norma dependerá del grado en que el mismo afecte a la finalidad o bien jurídico objeto de la norma y de su incidencia en el cumplimiento de los objetivos de los fondos.

TRES: CUANTIFICACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

Darán lugar a la supresión total de la ayuda, entre otros:

- a) El incumplimiento de los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento.



- b) El incumplimiento de los establecido en los artículos 3, 5 y 12 del Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006. y artículos 3 a 5 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.
- c) Los incumplimientos en materia de elegibilidad del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.
- d) Los incumplimientos por parte de los beneficiarios que no permitan garantizar una adecuada pista de auditoría (artículo 125.4 d) del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes.
- e) Los incumplimientos en materia de legislación medioambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el punto dos (criterios generales).
- f) Los incumplimientos en materia de igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación recogidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes.
- g) El incumplimiento de las reglas materiales y de procedimiento sobre ayudas de Estado, así como los supuestos de doble financiación con otros regímenes o periodos de programación.

Para aquellas irregularidades no contempladas en los puntos anteriores serán de aplicación el Anexo del presente documento que afecta de manera no exhaustiva a supuestos de incumplimientos de la normativa de contratación y de subvenciones.



CUATRO: GRADUACIÓN EN CASO DE DOS O MÁS IRREGULARIDADES O COMISIÓN CONTINUADA


Cuando un gasto se vea afectado por dos o más irregularidades, o el órgano responsable de la ejecución del mismo incurra en la comisión continuada de una misma irregularidad se aplicarán las siguientes normas:

- 1) Cuando concurra más de un incumplimiento se aplicará el porcentaje mayor de corrección de todos ellos.
- 2) En los casos en que se hayan previsto correcciones porcentuales (2%, 5%, 10%, 25%) éstas se incrementarán en un nivel (5%, 10%, 25% y 100%, respectivamente) en caso de reincidencia o de comisión continuada. En caso de sucesivas reincidencias podrá llegarse a la retirada total de la ayuda.
- 3) En los supuestos no contemplados en los apartados anteriores se aplicarán los principios similares, considerando la naturaleza de la irregularidad, el principio de la proporcionalidad y el alcance de las consecuencias financieras de la incidencia.
- 4) En todo caso, deberán analizarse las causas concurrentes en cada incumplimiento concreto para evitar que la aplicación de los criterios anteriores resulte desproporcionada. Para la realización de dicho análisis será necesario la elaboración de un informe motivado por parte del personal técnico de verificación.

QUINTO: VIGENCIA

Las presentes directrices serán aplicables a los expedientes cofinanciados por Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo Social Europeo en el ámbito de intervención de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de la fecha de inicio del expediente administrativo del que deriven.

Sevilla, 16 de Marzo de 2017


Patricia Eguilior Arranz
Directora General de Fondos Europeos




ANEXO

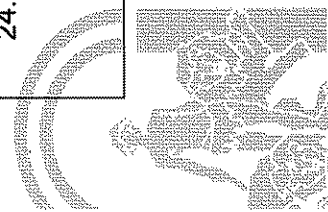
a) Incumplimientos en materia de contratación pública:

IRREGULARIDAD	CORRECCIÓN		COMENTARIOS
	Sobre umbrales Directivas	Bajo umbrales Directivas	
QUE AFECTAN A LA CONCURRENCIA DE OFERTAS			
<i>A) Sin promover la concurrencia</i>			
1. Ausencia de publicidad en la licitación	100%	25%	
2. Utilización del procedimiento negociado sin reunir los requisitos para ello	100%	25%	
3. Contratos modificados y complementarios	%(e)	%(e)	(e) El porcentaje vendrá determinado en aplicación de los supuestos contemplados en el apartado b) "Incumplimientos en modificaciones de contratos públicos"
4. Utilización de la tramitación de emergencia sin reunir los requisitos para ello	100%	25%	
5. Fraccionamiento del objeto con el fin de eludir los requisitos relativos al procedimiento de adjudicación	100%	25%	La determinación del umbral se fijará con la adición de los contratos fraccionados
6. Utilización de criterios de selección o características técnicas cuyo efecto sea eliminar deliberadamente a determinados licitadores	100%	25%	
<i>B) Restringiendo la concurrencia</i>			
7. Ha existido un cierto nivel de publicidad y los agentes económicos han podido tener acceso a la licitación	25%	10%	
8. Reducción del plazo legal para presentar ofertas en un 75% o más	100%	25%	En caso de que concurren más de 4 licitadores podrá reducirse un grado el porcentaje de corrección (25% y 10%)
9. Reducción del plazo legal para presentar ofertas en un 50% y hasta 75%	25%	10%	En caso de que concurren más de 4 licitadores podrá reducirse un grado el porcentaje de corrección (10% y 5%)

IRREGULARIDAD	CORRECCIÓN		COMENTARIOS
	Sobre umbrales Directivas	Bajo umbrales Directivas	
10. Reducción del plazo legal para presentar ofertas de un 25% hasta 50%	10%	5%	En el caso de que concurren más de 4 licitadores podrá reducirse un grado el porcentaje de corrección (5% y 2%)
11. Reducción del plazo legal para presentar ofertas hasta en un 25%	5%	2%	En el caso de que concurren más de 4 licitadores podrá reducirse un grado el porcentaje de corrección (2% y 0%)
12. Utilización de la tramitación urgente sin concurrir los requisitos para ello	25%	10%	En caso de que concurren más de 4 licitadores podrá reducirse un grado el porcentaje de corrección (10% y 5%)
13. Fraccionamiento del objeto con el fin de eludir los requisitos de publicidad	25%	10%	La determinación del umbral se fijará con la adición de los contratos fraccionados.
14. Utilización de criterios de selección discriminatorios o características técnicas demasiado específicas que puedan disuadir a determinados agentes a presentar ofertas	25%	10%	
15. Utilización de criterios de adjudicación discriminatorios	10%	5%	
16. Utilización de criterios irregulares que tengan por efecto desincentivar la presentación de ofertas	5%	5%	
17. No solicitud de las tres ofertas en el procedimiento negociado sin publicidad	n/a	5% + % que exceda el contrato menor	
QUE AFECTAN A LA NO SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS VENTAJOSA O QUE AFECTAN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA			
18. Utilización de criterios de solvencia para valorar la oferta más ventajosa	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10%	El precio de adjudicación sería aquel que correspondiera al licitador que hubiera sido elegido una vez eliminado el criterio irregular.



IRREGULARIDAD	CORRECCIÓN		COMENTARIOS
	Sobre umbrales Directivas	Bajo umbrales Directivas	
19. Utilización de criterios de valoración no previstos en los pliegos o no utilización de un criterio previsto en los pliegos.	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10%	El precio de adjudicación sería aquel que correspondiera al licitador que hubiera sido elegido una vez eliminado el criterio irregular.
20. Utilización de criterios de valoración discriminatorios	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10%	El precio de adjudicación sería aquel que correspondiera al licitador que hubiera sido elegido una vez eliminado el criterio irregular.
21. Utilización de fórmulas o algoritmos de valoración de la oferta económica que produce como efecto que ofertas más baratas obtienen peor puntuación que ofertas más caras.	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10%	El precio de adjudicación sería aquel que correspondiera al licitador que hubiera sido elegido una vez eliminado el criterio irregular.
22. Eliminación automática de ofertas presuntamente desproporcionadas o temerarias, sin audiencia a los licitadores afectados o sin suficiente motivación	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10%	El precio de adjudicación sería aquel que correspondiera al licitador que hubiera sido elegido sin haber eliminado automáticamente a ningún licitador. En su defecto el precio de adjudicación sería el precio de licitación más bajo ofertado con independencia de que estuviera incurso en baja temeraria o no.
23. Utilización de criterios de valoración no relacionados con el objeto del contrato	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10%	El precio de adjudicación sería aquel que correspondiera al licitador que hubiera sido elegido una vez eliminado el criterio irregular.
24. Utilización de criterios de valoración insuficientemente definidos o ponderados en los pliegos o en los anuncios	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10%	



IRREGULARIDAD	CORRECCION		COMENTARIOS
	Sobre umbrales Directivas	Bajo umbrales Directivas	
25. No cumplimiento en fase de ejecución del contrato de alguno de los requisitos o criterios que incidieron en la adjudicación del contrato por causas imputables al contratante.	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10 %	
26. Ausencia de justificación de la oferta elegida en un negociado por importe cuando ésta no es la más barata.	n/a	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10 %	
27. La valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor se realiza con posterioridad a la evaluación de los criterios evaluables mediante fórmulas.	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10 %	
28. Ausencia de constitución de un Comité de expertos cuando sea necesario	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 25%	5% + % de diferencia de precio de adjudicación. No se puede superar el 10 %	
OTROS			
29. Deficiencias administrativas sobre elementos no fundamentales que no afecten a la adjudicación del contrato	0%	0%	
30. Ausencia de la publicación del adjudicatario	2%	0%	
31. El adjudicador negocia con los licitadores durante la licitación	5% + % de diferencia de precio de adjudicación	5% + % de diferencia de precio de adjudicación	El precio de adjudicación sería el precio inicialmente ofertado antes de iniciar el proceso de negociación



IRREGULARIDAD	CORRECCION		COMENTARIOS
	Sobre umbrales Directivas	Bajo umbrales Directivas	
32. Disminución del objeto del contrato sin reducir proporcionalmente el importe del contrato	Importe correspondiente a la reducción del objeto físico + 25% del precio del objeto realizado	Importe correspondiente a la reducción del objeto físico + 10% del precio del objeto realizado	



b) Incumplimientos en modificaciones de contratos públicos

IRREGULARIDAD	CORRECCIÓN		COMENTARIOS
	Sobre umbrales Directivas	Bajo umbrales Directivas	
1 Contratos modificados al amparo de RDL 2/2000 y TRLCSP 30/2007	100%		
2 Contratos modificados al amparo del RDL 3/2011:	-	-	
2.1 Modificaciones de contratos públicos adoptadas <u>sin</u> concurrir los presupuestos sustantivos para su ejercicio expresamente previstos en los Pliegos o en la Ley:	-	-	
2.1.1 <i>Modificación contractual que no tenga la consideración de sustancial e implique la realización de prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas</i>	100% de los pagos adicionales por las prestaciones complementarias	25% de los pagos adicionales por las prestaciones complementarias	
2.1.2 <i>Modificación contractual que suponga una alteración de la prestación inicialmente contratada, cambiando su naturaleza u objeto de forma sustancial</i>	25% ^(a) Contrato principal +100% valor adicional modificación sustancial		^(a) Si ha existido un cierto nivel de publicidad y los agentes económicos han tenido acceso a la licitación, se gradúa al 10% del contrato principal
2.2 Modificaciones de contratos públicos sin haberse seguido el procedimiento legalmente establecido:	-	-	
2.2.1 <i>Modificación contractual aprobada con total y absoluta omisión del procedimiento legalmente establecido</i>	Corrección prevista en el punto 2.1.1 o 2.1.2 según la naturaleza y alcance de la modificación del contrato realizada		
2.2.2 <i>Modificación contractual en la que existe un vicio procedimental de índole meramente formal o bien es subsanable y se hubiera producido la subsanación</i>	0%		
2.3 Gastos derivados de contratos licitados como consecuencia de la resolución de contrato previamente formalizado y licitación de un nuevo procedimiento modificado:	Elegibles si los gastos de ambos contratos corresponden de manera indubitada a la operación cofinanciada y que el producto de los mismos se haya incorporado o haya redundado en beneficio de la operación		

c) Incumplimientos en materia de información y publicidad del Anexo XII 2.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes, y artículos 4 y 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014

IRREGULARIDAD	CORRECCION	COMENTARIOS
1. Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad, o incumplimientos parciales que imposibilitan el logro de los objetivos de difusión perseguidos por la norma.	2%	
2. Incumplimientos parciales de las obligaciones de información y publicidad que posibilitan, al menos parcialmente, el logro de los objetivos de difusión perseguidos por la norma	0%	



d) Incumplimientos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

IRREGULARIDAD	CORRECCIÓN	COMENTARIOS
1. En el caso de subvenciones y ayudas reguladas por la Ley 38/2003, incumplimiento de las condiciones exigidas al beneficiario en la concesión	100%	Se aplica sobre el gasto público (subvención) que deba reducirse según la regulación específica de la ayuda.
2. Cuando sea procedente el reintegro de la subvención concedida por causas distintas de las citadas en el punto anterior	100%	Se aplica sobre el gasto público (subvención) que deba reducirse según la regulación específica de la ayuda.
3. Las bases reguladoras o la convocatoria no recogen el mínimo exigido en el artículo 17 de la Ley 38/2003	100%	Con independencia de que deba o no solicitarse el reintegro a los beneficiarios de la subvención
4. La subvención no se ha tramitado en régimen de concurrencia competitiva, salvo que concorra alguno de los supuestos contemplados en el Art. 22.2 (Art.22.1 y 22.2 de la Ley 38/2003)	100%	Con independencia de que deba o no solicitarse el reintegro a los beneficiarios de la subvención
5. No se ha justificado la valoración dada a los criterios de concesión (Art. 24.4 de la Ley 38/2003)	100%	
6. Concesión de una ayuda a un beneficiario que ha presentado la solicitud de ayuda de ayuda fuera de plazo previsto en la convocatoria	100%	
7. Utilización de criterios de otorgamiento de la subvención no previstos en las bases de la convocatoria	10% + % de diferencia eliminando los criterios no previstos	

